Gobierno Regional

GORE-ICA

Unidad de Administración Documentaria - Sra. JUANA URIBE LOPEZ - Jefe (e)

Resolución Gerencial Regional N° 0260 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 JUN. 2015

VISTO, el Exp. Adm. N° 02649-2015 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **HILDA JANETT ORE ESCALANTE** contra la Resolucion Directoral Regional Nº 7375-2014, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 7375 de fecha 03 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve declarar Improcedente la petición de doña HILDA JANETT ORE ESCALANTE, Técnico Administrativo I(Contratada) en la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes"-Ica, sobre reintegro del 30% por concepto de desempeño de cargo, sobre la base de la Remuneración Total o Integra;

Que, mediante Expediente Nº 02601/2015 doña **HILDA JANETT ORE ESCALANTE,** formula recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, alegando que la resolución recurrida ha sido expedida contraria a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en el D. Leg. Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. Nº 051-91-PCM; el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio Nº 1483-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 09 de Abril de 2015 e ingreso con Registro N° 02649-2015 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en el presente procedimiento;

Que, respectro a la bonificación diferencial, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...)"; y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial; asimismo, el mencionado Decreto en su artículo 53º precisa lo siguiente: "La bonificación diferencial tiene por objeto: (...) b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, precisa en su artículo 124º "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53º de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma especifica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, la Resolucion Ministerial Nº 1445-90-ED de fecha 24 d agosto de 1990, emitida por el Ministerio de Educación, resuelve disponer, que en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo Nº 276 percibirá la bonificación por desempeño de cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándosele al personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total;

Que, sin embargo, mediante D.S.Nº 051-91-PCM se establecieron en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado, señalando en su artículo 9º que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente** (...)". Es decir, en aplicación de esta norma (de aplicación preferente por ser posterior), se determina que las bonificaciones, dentro de la cual se encuentra aquella que es materia del recurso, se otorgan en base a la remuneración total permanente;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA - ING. CECILIA LEÓN REYES

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA - FRANCISCO TARQUINO SANDOVAL - DIRECTOR GENERAL

Que, adicionalmente a lo expuesto, se tiene que mediante Resolucion de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil **ha identificado los beneficios respecto a los que no se aplica la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM** (fundamento jurídico 21), quedando fuera de ese ámbito los demás beneficios no contemplados en dicho listado, respecto a los cuales si se realiza el cálculo con base en la remuneración total permanente, entre los que se encuentran la bonificación diferencial por desempeño del cargo;

Que, al respecto, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administracion a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anulados en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado;

Que, en orden a ello, se determina que la Bonificación Diferencial por desempeño del cargo se calcula u otorga sobre la base de la Remuneración Total Permanente, por lo cual el monto que percibe la recurrente es el correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los recurso de apelación interpuesta por la recurrente;

Estando al Informe Legal N° 372-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA - FRANCISCO TARQUINO SANDOVAL - DIRECTOR GENERAL

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HILDA JANETT ORE ESCALANTE.,** contra a Resolución Directoral Regional N° 7375 de fecha 03 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, acorde a las consideraciones señaladas en la presente Resolucion.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, **04 de Junio 2015**
Oficio N° 0721-2015-GORE- ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS
N° **0260-2015** de fecha **03-06-2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria